

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO Y THE
ECUADORIAN CIVIC COMMITTEE OF NEW YORK, INC.**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**, legalmente representada por el doctor Pedro Páez Pérez, conforme al documento que se agrega como habilitante, en su calidad de **SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**, a quien para efectos del presente Convenio se denominará “**SCPM**”; y por otra parte, **THE ECUADORIAN CIVIC COMMITTEE OF NEW YORK, INC.**, legalmente representado por el señor Oswaldo Guzmán Calderón, conforme al documento que se agrega como habilitante, en su calidad de **PRESIDENTE** a quien para efectos del presente Convenio se denominará “**LA CONTRAPARTE**”.

Las partes acuerdan y se obligan a celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

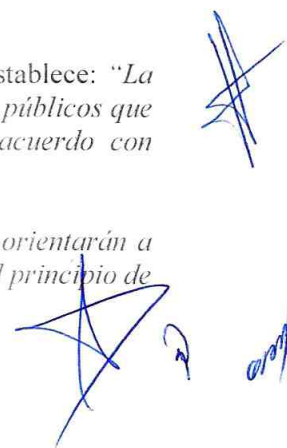
- 1.1** El artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*”

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;

- 1.2** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: “*15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. (...)*”; “*25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...)*” y “*26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.(...)*”;

- 1.3** El artículo 85 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.



2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto”;

1.4 El artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

1.5 El artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “La política económica tendrá los siguientes objetivos:

1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.(...)

8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes. (...);

1.6 El artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”

1.7 El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es uno de los lineamientos para el desarrollo el aportar a la construcción de un sistema económico social, solidario y sostenible, que reconozca las distintas formas de producción y de trabajo, y promueva la transformación de la estructura económica primario- exportadora, las formas de acumulación de riqueza y la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo;

1.8 El artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala el objetivo de la siguiente manera: “*...evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control de regulación de las operaciones de concentración económicas; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficacia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”;*





Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado



- 1.9 El artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece "... Créase la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, misma que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; la que contará con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en la presente Ley. Su domicilio será la ciudad de Quito, sin perjuicio de las oficinas que pueda establecer el Superintendente en otros lugares del país. (...)";
- 1.10 Mediante acta de 6 de septiembre de 2012 la Asamblea Nacional posesiona al PHD Pedro Francisco Páez Pérez como Superintendente de Control de Poder del Mercado";
- 1.11 El artículo 38 de la norma antes citada, establece las atribuciones de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado en sus numerales 16 y 29 dice: "16. Suscribir convenios con gobiernos autónomos descentralizados para la habilitación de oficinas receptoras de denuncias." "29. Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre concurrencia de los operadores económicos a los diferentes mercados.";
- 1.12 The Ecuadorian Civic Committee of New York, Inc. (El Comité Cívico Ecuatoriano), es una institución sin fines de lucro, organizada en el Estado de Nueva York desde hace aproximadamente 30 años, su principal actividad es la de representar y mantener vivas las tradiciones de nuestro país ante las demás comunidades, líderes políticos y empresarios del área.
- 1.13 El Coordinador Nacional de Gestión, ha generado la necesidad de suscribir un convenio de cooperación interinstitucional con The Ecuadorian Civic Committee of New York, Inc. (El Comité Cívico Ecuatoriano), con el propósito de difundir a la comunidad migrante ecuatoriana que vive en el Estado de New York, las actividades que realiza la Superintendencia de Control de Poder del Mercado, así como conocer las inquietudes o propuestas que tiene la comunidad sobre la materia.
- 1.14 La Superintendencia de Control de Poder del Mercado y The Ecuadorian Civic Committee of New York, Inc., instituciones encaminadas a buscar el bienestar de la sociedad en general, han identificado la necesidad de apoyar a la comunidad migrante mediante la realización de actividades y capacitaciones en temas relacionados en la normativa de competencia, que promuevan la participación activa en busca de la eficiencia de los mercados y el comercio justo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente acuerdo de cooperación tiene como propósito sociabilizar el control que realiza la Superintendencia de Control de Poder de Mercado, para el correcto funcionamiento de los mercados, previniendo el abuso de poder de los operadores económicos nacionales y extranjeros y todas aquellas prácticas contrarias a la competencia que vayan en perjuicio de los consumidores, promoviendo la eficiencia en los mercados, el comercio justo y contribuyendo al bienestar general de los consumidores y usuarios.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se obligan y comprometen a lo siguiente:

3.1 La Superintendencia de Control del Poder de Mercado:

3.1.1 Proporcionar material informativo que genera la Superintendencia, como: entrevistas, reportajes, novela CIUDAD QUINDE, charlas dictadas por conferencistas nacionales y extranjeros, textos y ensayos técnicos de conocimiento público.

3.1.2 Efectuar capacitación vía online en temas relacionados con el poder de mercado y comités de usuario.

3.1.3 Asistir técnicamente en temas relacionados con el ámbito de competencia de la Superintendencia.

3.1.4 Colocar en la página web de la Superintendencia y sus redes sociales, el link “www.ecuadorianciviccommitteeny.com”, como socio estratégico de comunicación con la comunidad migrante que reside en el Estado de New York.

3.1.5 Llevar a cabo reuniones periódicas para dar seguimiento al presente acuerdo y evaluar resultados alcanzados.

3.1.6 Mantener una persona de contacto permanente de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Superintendencia, para operativizar el presente Acuerdo.

3.2. The Ecuadorian Civic Committee of New York, Inc.:

3.2.1. Difundir las actividades que desarrolla la Superintendencia en sus redes sociales a través del link “www.scpm.gob.ec”.

3.2.2 Realizar las emisiones de la serie CIUDAD QUINDE respetando su contenido en forma integral sin efectuar modificación alguna de secuencias, ni insertar textos o personajes o realizar cualquier otra actividad que pudiera alterar y/o demeritar la obra intelectual y artística que constituyen la misma.

3.2.3 De ser el caso se podrá editar el material audiovisual de la serie CUIDAD QUINDE siempre y cuando se respete su contenido y mensaje, para lo cual se deberá contar con la autorización de la SCPM.

3.2.4 Realizar los acercamientos necesarios con la comunidad migrante para generar una dinámica de interés y discusión sobre el control del poder de mercado.

3.2.5 Apoyar el relacionamiento con actores de la sociedad del Estado de New York, que permita fortalecer los vínculos de cooperación.

3.2.6 Mantener una persona de contacto permanente para operativizar y dar seguimiento el presente Acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-

4.01 Las partes declaran que la propiedad sobre el contenido audiovisual, las adaptaciones gráficas, las plataformas multimedia, el contenido interactivo y el soporte material de la serie "CIUDAD QUINDE", pertenecen en forma exclusiva a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de Ecuador, por lo que la CONTRAPARTE no podrá utilizar los referidos contenidos de ninguna otra forma que la originalmente pactada en este documento.

4.02 Las partes declaran que queda prohibido llevar a cabo cualquier tipo de uso del material de la serie CIUDAD QUINDE no contemplado en este convenio, así como la comercialización del mismo por parte de la CONTRAPARTE.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

5.1 El presente convenio estará vigente desde su suscripción, tendrá una duración de dos años, pudiendo ser renovado por igual periodo, de no mediar comunicación en contrario.

CLÁUSULA SEXTA.- RECURSOS

El presente convenio no generará erogación de recursos económicos por parte de los intervinientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- REUNIONES DE FORTALECIMIENTO:

Los representantes de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM) y The Ecuadorian Civic Committee of New York, Inc. (LA CONTRAPARTE), se reunirán periódicamente, previo acuerdo de agenda y en la medida de sus posibilidades, con el propósito de debatir asuntos de interés común relacionados con la aplicación y cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:

9.1 La administración, seguimiento y evaluación de este convenio estará a cargo del señor Oswaldo Guzmán Calderón como representante The Ecuadorian Civic Committee of New York, Inc., en coordinación con el/la Directora/a de Relaciones Internacionales como Delegado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente convenio así como del cumplimiento de las obligaciones de las Partes.

9.2 Los delegados podrá ser reemplazado conforme a las necesidades de la institución a la que pertenece, dicho cambio de delegado deberá ser notificado a la otra Parte dentro de los 30 días siguientes del cambio.

CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS MODIFICATORIOS

Las Máximas Autoridades de las partes o sus delegados, de mutuo acuerdo, podrán solicitar durante la ejecución del presente instrumento y durante la vigencia del mismo, la modificación de sus cláusulas, ampliar la vigencia y/o incorporar contenidos a partir de nuevas circunstancias, siempre y cuando no implique una reforma sustancial que cambie el objeto y sentido del presente instrumento .



CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

11.1 Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal, designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

11.2 Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:

Las partes declaran expresamente que, con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de éste se genere; así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, capacitación, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

1. Una vez vencido el plazo de vigencia del convenio conforme lo estipulado en este instrumento;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren.
3. Por terminación unilateral; y,

La terminación del presente Convenio, constará por escrito mediante un Acta de Ejecución suscrita por las partes, documento que dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas, previo los informes técnicos suscritos por los administradores del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

En caso de surgir cualquier controversia con motivo de la ejecución del presente convenio, se procurará su resolución de mutuo acuerdo entre las partes, en forma amistosa y directa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio:

- a) Copia de la certificación de designación del Presidente de The Ecuadorian Civic Committee of New York, Inc.; y,
- b) Copia de la resolución del nombramiento del Superintendente de Control del Poder de Mercado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

Las partes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

THE ECUADORIAN CIVIC COMMITTEE OF NEW YORK, INC.

Dirección: 41-12 102nd Street, 2nd Floor-Corona, New York 11368
Teléfonos: 001 (718) 476-3832 / 001 9 172 254 509
Ciudad: New York-Estados Unidos
Correo electrónico: oswaldoguzman@yahoo.com

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:

Dirección: Calle José Bosmediano E5-68 y José Carbo
Teléfono: 00 593 2 3956-010 / 00 593 996 672 987
Ciudad: Quito - Ecuador
Correo electrónico: andrea.calles@scpm.gob.ec

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado con anticipación a las otras partes para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en tres (3) ejemplares, de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, a 13 de abril de 2015.



Dr. Pedro Páez Pérez
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO**



Sr. Oswaldo Guzmán Calderón
**THE ECUADORIAN CIVIC
COMMITTEE OF NEW YORK, INC.**

